



**TEKOHA
RESAI**
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperá ko'ága guive
Construyendo el futuro hoy

DECLARACIÓN DGCCARN N° 2310 / 2016 N° 171315

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SE CONCEDE EL AJUSTE DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DGCCARN N° 384/2012, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "GANADERA Y PLAN DE USO DE LA TIERRA", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR JULIO CÉSAR BRITOS CORONIL, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA 21439, PADRÓN N° 1168, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO PICADA 40, DISTRITO DE FUERTE OLIMPO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY".

Asunción, 18 de noviembre del 20

VISTO: El Plan de Gestión Ambiental y la solicitud de ajuste (Exp. SEAM N° 178.180/14), presentados a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ir Pablo Cabello, con registro CTCA N° I-46, referente al proyecto "Ganadera y plan de uso de la tierra", cuyo proponente es el Señor Julio César Brit Coronil, desarrollado en la propiedad identificada con Finca N° 21439, Padrón N° 1168, ubicado en el lugar denominado Picada 40, Distrito de Fuer Olimpo, Departamento de Alto Paraguay.

CONSIDERANDO: Que la anterior Licencia fue dictada bajo Declaración DGCCARN N° 384/2012, de fecha 25 de setiembre del 2012. Que, los responsables del proyecto han presentado el cumplimiento de las medidas ambientales conforme a la actividad que se desarrolla establecido en el Estudio de Impacto Ambiental.

Que, el ajuste del Plan de Gestión Ambiental consiste en el cambio del uso alternativo aprobado en años anteriores.

Que, la propiedad posee una superficie total de 1189,3 has (100%) y en su uso alternativo plantea desarrollar de las siguientes formas: Área de reserva: 296,9 has., (25,0%), Franja de separación: 124,7 has., (10,5%), Área a habilitar: 391,7 has., (32,9%), Pasturas: 223,7 has., (18,8%), Regeneración natural: 73,1 has., (6,1%), Bosquetes: 22,6 has., (1,9%), Caminos y picadas: 32,2 has., (2,7%), Caminos y picadas proyectados: 18,9 has., (1,6%), Case corral, tajamares y otros: 5,5 has., (0,5%).

Que, la actividad consiste en la explotación ganadera y el plan de uso de la tierra.

Que, el presente proyecto fue analizado y cuenta con el Dictamen Favorable del Técnico SIG, del Departamento de Geoprocesamiento de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales de la Dirección de Geomática, Dirección General de Gestión Ambiental, e informa que: no afecta áreas silvestre protegidas, no se encuentra dentro de la Reserva de la Biosfera, no afecta Comunidades Indígenas, por la propiedad no cruza cauce de agua, mantiene la cobertura boscosa existente en el año 1986, cuya superficie era de 1189,3 has., y actualmente posee 852,6 has., lo que equivale al 71,7% de la superficie existente, en el mapa de uso alternativo plantea mantener el 25% de Reserva.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13.

Que, el Art. 4. e) del Decreto 954 /13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:**

- Art. 1° Aprobar el Plan de Gestión Ambiental y el ajuste del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ley N° 422/73, Ley N° 96/92, Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria", y demás resoluciones emitidas por ésta Secretaría para la protección de los recursos naturales, las cuales se encuentran en la página web de la SEAM en la siguiente www.seam.gov.py, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia, la actividad descrita más arriba, deberá realizarse bajo en sistema silvopastoril, debiendo emplearse el sistema caracol para la habilitación de las áreas señaladas en el mapa de uso alternativo.
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15.
- Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El PGA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 171.315 (ciento setenta y un mil trescientos quince).
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.